

IEMINSTITUTO ESTATAL
DE LA MUJER

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL REGISTRO DE DATOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MARGARITA CISNEROS TZONI, DIRECTORA; EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "TET", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL, MAGISTRADA PRESIDENTA, Y EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "ITE", REPRESENTADO POR LA MAESTRA ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL LICENCIADO GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI, SECRETARIO EJECUTIVO Y COMO TESTIGO DE HONOR LA MAESTRA EVELYN TRASVIÑA LÓPEZ COORDINADORA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

Primero. El artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos previstos en dicho ordenamiento y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, prevé la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Segundo. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 4 señala que los Estados Parte deberán implementar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

Tercero. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEN DO PARA), prevé que los Estados Parte deberán adoptar en forma progresiva, medidas específicas para garantizar la investigación y recopilación estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Cuarto. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 49, que a las Entidades Federativas les corresponde celebrar Convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, así como proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas la información necesaria para la elaboración de estas.

Quinto. En el artículo 65 fracción VI y VII de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, se facultó al Instituto Estatal de la Mujer para integrar el Banco Estatal de Datos sobre casos de violencia contra las mujeres en adelante (BANNESVIM), el cual se organizará por tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en los casos que constituyan quejas, faltas administrativas, indagatorias. Debiendo incluirse como mínimo los datos siguientes: fecha del evento; modalidad de la violencia; tipo de violencia; lugar de los hechos; sexo de la persona probable responsable de la violencia; duración del evento; tipo de orden de protección; eje de acción que intervino: edad de la mujer, estado civil, y escolaridad de la mujer y probable persona agresora, así como las resoluciones que recaigan sobre procedimientos administrativos, indagatorias y sentencias en materia penal y familiar; así como solicitar a la Administración Pública Estatal y Municipal la información estadística correspondiente.

Sexto. El artículo 80 del Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Estatal de la Mujer, llevará un registro de las quejas iniciadas y de las resoluciones emitidas, a fin de sistematizar la información del Banco Estatal de Datos y, de evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, e implementar acciones y mecanismos para su cumplimiento.

Séptimo. El trece de abril del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en las entidades federativas.

Lo anterior es complemento importante de la reforma al marco jurídico local, efectuada por Decreto 209 del Congreso del Estado de Tlaxcala y publicado el diecisiete de agosto de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en donde la concepción legal de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se define claramente en la reforma de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, violencia que se define como:

“...toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo...”

Sumado a lo anterior, se encuentra el hecho que en el mismo decreto también se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al imponer en su artículo 17 como uno de los requisitos para competir por un cargo de elección pública, el relativo a “...No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género...”, actividad que corresponderá a aquellas autoridades que conozcan y resuelvan sobre el tema en cuestión y a quienes les asiste la obligación de informarlo oportunamente conforme lo señalan los lineamientos para efecto de alimentar y actualizar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Octavo. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres (BANAVIM), incorporó rubros para el registro de datos sobre violencia política contra las mujeres, los cuales se encuentran vigentes en la plataforma desde esa fecha.

Noveno. El día **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), notificó al gobierno de Tlaxcala la emisión de la **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)** en los 60 Municipios que existen en la Entidad, con lo que se contempla un total de 30 medidas que deberán implementar los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como los tres órdenes de gobierno.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "IEM" QUE

I.1.- Es un Organismo Desconcentrado del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo Primero del Acuerdo por el que se crea el Instituto Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve. 

I.2.- La Maestra **MARGARITA CISNEROS TZONI**, manifiesta ser representante legal del Instituto Estatal de la Mujer, tal y como lo justifica con el nombramiento expedido en su favor, por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. 

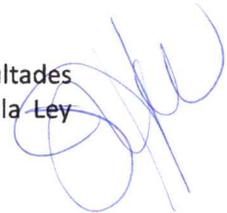
I.3.- La Maestra **MARGARITA CISNEROS TZONI**, se encuentra facultada para suscribir convenios con fundamento en el artículo SEGUNDO Fracciones IV, VII, VIII del Acuerdo mencionado anteriormente.

I.4.- El Instituto Estatal de la Mujer tiene su domicilio oficial en Ex fábrica de San Manuel sin número, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala, C.P. 90640.

II. DECLARA "TET" QUE

II.1.- Es un órgano de legalidad y máxima autoridad en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 95, Apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala. 

II.2.- La Licenciada Claudia Salvador Ángel, fue designada Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala el diez de diciembre de dos mil veinte, por el H. Senado de la República, y presidente de dicho órgano en sesión solemne de su Pleno, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veintidós. 

II.3.- La presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, es la representante legal y tiene facultades para celebrar el presente convenio de acuerdo con el artículo 14 y 15, fracción XL, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala. 

IEMINSTITUTO ESTATAL
DE LA MUJER

II.4.- Para los efectos legales y administrativos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle 8, número 3113, Colonia Loma Xicohténcatl, código postal. 90062, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

III DECLARA EL "ITE" QUE

III.1.- El ITE es un organismo público autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III.2.- El ITE es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado. Para su organización, funcionamiento y control, conduciéndose conforme a las disposiciones constitucionales, las de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III.3.- Que de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 62, fracciones I y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y conforme al Acuerdo ITE-CG 69/2017, aprobado por el Consejo General del ITE, la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del ITE, como representante legal del ITE cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio para la consecución de sus fines y cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

III.4.- El Secretario Ejecutivo del ITE, es fedatario de los actos del Instituto y del Consejo General, además tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo que establece el artículo 72 fracciones II y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

III.5.- Para los efectos precisados en el presente convenio, "EL ITE", cuenta con facultades concretas establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para dar trámite al Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncien actos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y para lo cual es necesario el apoyo y coordinación de instituciones públicas que coadyuven en la realización de las investigaciones a que haya lugar.

III.6.- Que de conformidad con el artículo 54 inciso B) del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE, se dispondrá de un Sistema de Registro Estatal que tendrá por objeto compilar y sistematizar la información relacionada con las personas que hayan sido sancionadas mediante resolución o sentencia firme ejecutoriada por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género.

III.7.- Que tiene su domicilio para los efectos derivados del presente convenio, el ubicado en Ex Fábrica de San Manuel sin número, Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

IV.1. Reconocen la personalidad y representación que ostentan en el presente convenio.

IV.2. Es su voluntad obligarse bajo la forma, términos y condiciones que se establezcan a continuación.

CLÁUSULAS

Primera. Del objeto del Convenio. "LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente Convenio, consiste en la colaboración interinstitucional para el registro de datos sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, en el BANESVIM, por parte del "TET" y el "ITE", desde el ámbito de sus competencias.

Segunda. De los compromisos de "LAS PARTES". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" establecen los siguientes compromisos:

Por parte del "IEM":

1. Una vez designado el personal de enlace y capturista para el registro de datos en el BANESVIM por parte del "TET" y del "ITE", brindar los formatos para solicitud de personas usuarias y contraseña.
2. Brindar asesoría y apoyo técnico al personal que sea designado como enlace y capturista.
3. Otorgar capacitación al enlace y capturista, sobre el acceso, uso y registro de datos en el BANESVIM.
4. Brindar al "TET" y al "ITE" los informes sobre la información que se registre sobre violencia política contra las mujeres en razón de género en el BANESVIM.

Por parte del "TET" e "ITE":

1. Suministrar al BANESVIM información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género que genere, derivado de sus atribuciones.

2. Designar a través de los formatos de BANESVIM, enlace y capturista para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres.
3. Garantizar que las personas que funjan como enlace y capturista, cuenten con las herramientas necesarias para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, entre ellas, computadora e internet.
4. Asegurar que las personas que funjan como enlace y capturista asistan a las capacitaciones, cursos, talleres, etc., a los que se les convoque por parte de BANESVIM.
5. Generar los informes y/o reportes que correspondan al BANESVIM.
6. Diseñar acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de los informes que BANESVIM le remita.
7. Garantizar que el uso del BANESVIM sea exclusivamente a través de quienes se designe como enlace y capturista, ya que las cuentas de usuario y las contraseñas son únicas e intransferibles.
8. Asegurar que la información sobre los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género se resguarde y proteja.
9. Generar los medios necesarios para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

Tercera. Convenios específicos. "LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, podrán celebrarse Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales, se deberá describir de manera puntual cada uno de los objetivos a desarrollar, la responsabilidad de "LAS PARTES", el presupuesto para actividades, personal u órganos encargados de la dirección, seguimiento y control, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de actividades, así como todo lo necesario para determinar los fines y alcances para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

Los Convenios Específicos serán suscritos por quienes cuenten con facultades suficientes para comprometer a "LAS PARTES".

Cuarta. Seguimiento. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" designan un enlace, quienes serán responsables de dar seguimiento y cumplimiento al referido instrumento, siendo estos:

- a) **Por "EL IEM "**: Licenciada Eunice Lizbeth Zistecatl Fernández, Administradora Estatal del BANESVIM
- b) **Por el "TET"**: El Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, secretario de Acuerdos del "TET"
- c) **Por el "ITE"**: La Licenciada Rubí Jasmín Gutiérrez García, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

IEMINSTITUTO ESTATAL
DE LA MUJER

Quinta. Protección de datos personales e información confidencial. "LAS PARTES" acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente instrumento, deberá protegerse por tratarse de datos personales e información confidencial, por lo que, se hará uso exclusivamente para los fines aquí establecidos, por lo que queda prohibida su transferencia y tratamiento para fines distintos, de conformidad con en los artículos 16, 17, 18, 25, 26, 28, 40, 42, 54 y 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

Sexta. Transparencia. "LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo y de conformidad con el artículo 63 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Séptima. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente, que deberá constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de su firma y el cual formará parte integral de este instrumento.

Octava. Terminación anticipada y rescisión. Podrá darse por terminado el presente instrumento, por acuerdo entre "LAS PARTES", o por parte de cualquiera de ellas previo aviso por escrito de por lo menos 15 días hábiles de anticipación, cuando exista causa legal que justifique dicha terminación o por causas de fuerza mayor, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, previendo la no afectación de las actividades en proceso.

Vigencia. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 17 de marzo del 2022 al 16 de marzo del 2023.

Novena. Solución de controversias e interpretación. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia respecto de 'la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de mutuo acuerdo.

Leído que fue el presente convenio, y en prueba de conformidad con cuanto antecede y enteradas de su alcance legal, "LAS PARTES", lo ratifican y firman en tres tantos, al margen y alcance, en Tlaxcala, Tlaxcala, a 17 de marzo de 2022.

IEM

INSTITUTO ESTATAL
DE LA MUJER



"EL IEM"

MTRA. MARGARITA CISNEROS TZONI
DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA
MUJER

"EL TET"

LICDA. CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE TLAXCALA

"EL ITE"

MTRA. ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. GERMÁN MENDOZA PAPALOTZI
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. EVELYN TRASVIÑA LÓPEZ
COORDINADORA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES
PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA CONAVIM
TESTIGO DE HONOR